



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 293 -2015-A/MPSM.

Tarapoto, 22 de Abril del 2015.

VISTO: el Informe Técnico Legal N° 048-2015-OAJ-MPSM, de fecha 22 de Abril del 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica-MPSM, sobre solicitud de Separación convencional de los cónyuges señores LAURA APAGUEÑO TENAZOA, identificada con DNI N° 01080779 y don BENJAMIN TORRES MERA, identificado con DNI N° 01064730; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2013-JUS/DGJC de fecha 25-11-2013, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud ingresada a través de la Unidad de Trámite Documentario con fecha 21 de Abril del 2015, los cónyuges pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los conyugues cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, y los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6° de la Ley, y artículo 10° del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITASE a tramite la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges señores: LAURA APAGUEÑO TENAZOA, identificada con DNI N° 01080779 y don BENJAMIN TORRES MERA, identificado con DNI N° 01064730.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 293 -2015-A/MPSM

Tarapoto, 22 de Abril del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: DELÈGUESE facultades al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-MPSM, a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grandel Jiménez
ALCALDE

WGJ/A/MPSM.
MVIM/A-MPSM.T.
Ll.j.g./secret.
Expediente
Interesados
Archivo



Municipalidad Provincial de San Martín°

Oficina de Asesoría Jurídica

Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto

INFORME TECNICO LEGAL N° 048 -2015-OAJ/MPSM

A : Sr. WALTER GRUNDEL JIMENEZ
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín.

DE : Abg. MARÍA VERÓNICA INFANTE MENDOZA.
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL.

REFERENCIA : Expediente N° 5917- 2015-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 22 de Abril de 2015.

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo y asimismo informarlo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con solicitud presentada de fecha 21 de Abril del 2015, los cónyuges, LAURA APAGUEÑO TENAZOA, identificada con DNI N° 01080779 y BENJAMIN TORRES MERA, identificado con DNI N° 01064730, solicitan Separación Convencional.

BASE LEGAL:

- 1.-Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias.
- 2.-Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

ANÁLISIS:

- 3.-Del último domicilio conyugal señalado por los solicitantes se determina, que esta entidad es competente para conocer la solicitud presentada.
- 4.-De las copias simples de DNI, se determina que cuentan con legitimidad para obrar.
- 5.-De la copia certificada del acta o partida de matrimonio se determina que han transcurrido más de dos (02) años de su celebración.
- 6.-De la Declaración Jurada se determina, que los solicitantes no cuentan con hijos menores de edad o mayores con incapacidad.
- 7.-De la Declaración Jurada se determina, que los solicitantes carecen de bienes sujetos a régimen de sociedad de gananciales.
- 8.-Del recibo de pago N° 00000526799, se determina que han cumplido con el pago de la tasa administrativa.

CONCLUSIÓN:

La solicitud cumple con lo señalado en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, y los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento aprobado por el D. S N° 009-2008-JUS.

OPINIÓN:

A lo argumentado, esta oficina opina ADMITIR a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior presentado por los solicitantes.
Es cuanto informo.

Atentamente,

MVIM/JOAJ-MPSM.T.
C.C
Expediente
Archivo.



Municipalidad Provincial de San Martín
Oficina de Asesoría Jurídica

Abg. María Verónica Infante Mendoza
JEFE

